PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 29 DE MAYO DE 1924

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

AÑO LXVIII Núm. 9211 | Director: Espiridión Loría A. | Campeche, Agosto 31 de 1950

SECCION JUDICIAL

Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Campeche.—Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.—Campeche, Camp.

Señores Herófilo A. Zurita y Joaquín Abreu Mejenes.

En el expediente relativo al juicio sumario de arrendamiento promovido por el señor Herófilo A. Zurita, en contra del señor Joaquín Abreu Mejenes, el ciudadano Juez de este conocimiento, con fecha veinte y uno de agosto del año en curso, dictó un auto que a la letra dice:

Vistos; dígase al señor Joaquín Abreu Domínguez, que habiéndose emplazado al demandado Joaquín Abreu Mejenes, conforme a la Ley, dicho emplazamiento surte sus efectos legales consiguientes. Como pide el demandante en su escrito de cuenta y apareciendo de autos que el citado señor Abreu Mejenes, no ha contestado la demanda instaurada en su contra, se tiene por contestada en sentido negativo dicha demanda y se abre este juicio a prueba por el término de veinte días, debiendo certificar en autos la Secretaría, cuándo comienza y cuándo termina la dilación probatoria que se concede. (Artículos 272 y 514 del Código de Procedimientos Civiles). Notifíquese y cúmplase. Lo provee y firma el ciudadano Juez Primero del Ramo Penal, en funciones del de lo Civil, licenciado Héctor Rodríguez R. Lo certifico. H. Rodríguez R.—Pedro Cetina V., Secretario.—Rúbricas.

Campeche, agosto 29 de 1950.—El Actuario, Lic. E. R. Sandoval C.—Rúbricas.

Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Campeche.—Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.—Campeche, Camp.

Señora Francisca Reyna García de González.

En el expediente relativo al juicio ordinario de divorcio promovido por el señor José Tomás González Barragán, en contra de su esposa Francisca Reyna García de González, el ciudadano Juez de lo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha veinte y cinco del actual, dictó un auto que a la letra dice:

"Por formado expediente con la instancia y documentos de cuenta, tómese razón. Tiénese por presentado al señor José Tomás González Barragán, demandando de su esposa señora Francisca Reyna García de González, la disolución de su matrimonio por divorcio que funda en la fracción VIII, del artículo 287 doscientos ochenta y siete del Código Civil. Como de la demanda aparece que el citado señor González Barragán, ignora el domicilio de su esposa y que por más investigaciones que ha hecho no ha podido dar con él, según comprueba con la certificación expedida por el ciudadano Secretario de la Policía Judicial del Estado, que acompaña. Estando acreditado con la certificación exhibida que en efecto el demandante ignora el domicilio de su citada esposa, dese entrada a la demanda de divorcio en la forma y vía propuestas; por tanto, emplácese a la demandada por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, en el espacio de quince días, para que dentro del término de otros quince días, contados después de la publicación del último edicto, comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra. Las copias simples quedarán en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la propia demandada para que las recoja. Díctanse provisionalmente y sólo

PERIODICO OFICIAL

del gobierno constitucional del Estado de Campeche

Publícase: martes, jueves y sábado.

OFICINAS: Imprenta del Gob. del Edo.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Mensual	$1.00
Trimestral	"2.50
Semestral	"4.00
Anual	"7.00

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del día	$0.10
Ejemplar de fecha atrasada, del año	"0.20
Ejemplar de años anteriores	"0.50

PUBLICACIONES

Por la publicación de documentos, edictos, avisos, circulares, remitidos o cualesquiera otros de interés particular:

Por la primera publicación, cada palabra	$0.07
Por las publicaciones subsecuentes	"0.05

Las subscripciones y publicaciones serán pagadas precisamente por adelantado en la Sección Recaudadora de Rentas.

mientras dure el juicio las disposiciones siguientes: se autoriza la separación de los cónyuges González-Reyna; se fija al demandante la suma de cuatro pesos diarios, que por conceptos de alimentos deberá dar a su esposa e hijo; el menor Rafael González Reyna, quedará al cuidado de la demandada. (Artículo 298, fracciones I, II y V, del Código Civil; y 106, 259, 261, 266, del Código de Procedimientos Civiles). Notifíquese y cúmplase. Lo provée y firma el ciudadano Juez Primero del Ramo Penal, en funciones del de lo Civil, licenciado Héctor Rodríguez R. Lo certifico. H. Rodríguez R.—Pedro Cetina V., Secretario.—Rúbricas.

Campeche, agosto 29 de 1950.—El Actuario, Lic. E. R. Sandoval C.—Rúbrica.

31 A., 7 y 14 S.

Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Campeche.—Juzgado de Paz.—Campeche, Camp., Méx.

Señores Quintiliano S. Brito y Manuel Quén.

En el juicio verbal que en cobro de la cantidad de $271.00, doscientos setenta y un pesos, sigue el señor Quintiliano S. Brito, en contra del señor Manuel Quén, el ciudadano licenciado Antonio Hernández M., Juez de Paz de esta Capital, con fecha veinte y seis del actual, proveyó lo siguiente:

..."Vistos, el escrito de fecha seis de julio último, del señor Quintiliano Brito, el cual se encuentra acumulado al expediente, tómese en cuenta al dictarse sentencia en el juicio. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez de Paz, por ante el Secretario que certifica. Antonio Hernández M.—R. Garmendia M.—Rúbricas.

Campeche, Camp., agosto 28 de 1950.—El Secretario, Rafael Garmendia M.—Rúbrica.

CONVOCATORIA

Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Campeche.—Juzgado de

Primera Instancia.—Ramo Civil.—Campeche, Camp.

Licenciado Héctor Rodríguez R., Juez Primero del Ramo Penal en funciones del de lo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado.

Convoca postores para el remate del predio "Sambulá", embargado en el juicio ordinario civil seguido por la sucesión del señor Eugenio Gómez en contra de la sucesión de la señora María Paoli de Quintero, ubicado en los confines de esta Ciudad, registrado de fojas 19 a 26 del Tomo 14, del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, a nombre del señor Julián Quintero.

El remate se efectuará en el local de este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, el día 18 dieciocho de septiembre del presente año, a las 10 horas, teniendo como postura legal la suma de $4,000.00 (cuatro mil pesos), que cubre los dos tercios del avalúo de dicho inmueble.

Este pregón se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces durante quince días.

Campeche, Cam., agosto 28 de 1950.—El Juez de lo Civil Funcionario, Lic. Héctor Rodríguez R.—El Secretario, Pedro Cetina Vargas.—Rúbricas.

R. 16542 31 A. y 14 septiembre

GOBIERNO GENERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA.

REGLAMENTO de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

(Concluye)

CAPITULO V

Sanciones

ARTICULO 39.—Serán causas de remoción forzosa de los miembros de la Comisión, las siguientes:

I.—Ser condenado en sentencia definitiva, por cualquiera de los delitos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados.

II.—Conocer de algún asunto de los que conforme al artículo 7o. de este Reglamento debiera excusarse.

III.—Faltar sin causa justificada, en un mes, a tres juntas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 40.—La remoción deberá ser hecha a petición de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, por las mismas entidades a las que competa la designación de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 41.—En caso de discrepancia de criterio respecto de la remoción, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 5o. de este Reglamento.

Tanto la Comisión Nacional Bancaria como la Dirección General de Profesiones, resolverán sobre la remoción, en conciencia.

ARTICULO 42.—Las sanciones administrativas serán aplicadas por la Comisión, de acuerdo con su propio reglamento interior.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.—La Comisión formulará su Reglamento Interior, dentro de 30 días a contar de la fecha de publicación del presente.

ARTICULO 3o.—La Comisión propondrá al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, las reformas y adiciones al presente reglamento, que la práctica aconseje.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en los Pinos, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril

de mil novecientos cincuenta.—*Miguel Alemán.* —Rúbrica.—El Subsecretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, Encargado del Despacho, *Hugo Rangel Couto.*—Rúbrica. —El Secretario de Gobernación, *Adolfo Ruiz Cortines.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Ramón Beteta.*—Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, *Manuel Gual Vidal.*—Rúbrica.

D. O. 7-13-50.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 306 II SR 6 87, que gira instrucciones para la recaudación del Impuesto sobre la Renta, Cédula V, y, trámite de declaraciones.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Impuestos Interiores.—Subdirección de Oficinas Federales de Hacienda.—Oficina de Organización.—Expediente:— 340(015)|1388.

ASUNTO: Se giran instrucciones para la recaudación de Impuesto sobre la Renta, Cédula V y trámite de declaraciones.

CIRCULAR NUMERO 306 II SR 6 87

CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

Con motivo de las reformas sufridas por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, según decretos de 30 y 31 de diciembre de 1949, esta Secretaría ha estimado pertinente establecer las siguientes reglas para la recaudación del Impuesto de Cédula V, control de causantes y trámite de las declaraciones relativas:

PRIMERA.—Para las manifestaciones anuales que deben presentar los causantes que ejerzan sus actividades permanentemente en el territorio nacional, se utilizarán por cuadruplicado, las formas oficiales H. I. S. R. 18, a las que acompañarán, en su caso, los duplicados de los recibos que hayan otorgado a empresas o instituciones, por pagos que éstas les hubieren hecho durante el período que comprenda la propia manifestación.

Al recibir las oficinas dichas declaraciones, procederán como sigue:

I.—Las revisarán para cerciorarse de que los datos se aporten completos y de que la liquidación del impuesto causado sea correcta; de que los recibos timbrados que se acompañen correspondan precisamente a ingresos en el período que abarque la manifestación y de que los talones de las estampillas, adheridos a los mismos, sean de la emisión vigente en la fecha de su utilización, del resello "I.S.R. Cédula V" y que su valor cubra el 1.4% del impuesto causado en cada percepción.

Cuando una manifestación comprenda un período menor de doce meses, el impuesto se liquidará proporcionalmente a los días que abarque, como sigue:

a).—Se determinará el monto de los ingresos anuales, dividiendo los gravables declarados entre el número de días trabajados por el causante, y el cociente se multiplicará por el total de los días de año.

b).—Se aplicará la tarifa de los ingresos anuales, y el impuesto que corresponda se dividirá entre los días del año para conocer la cuota diaria, misma que, multiplicada por los días del período que comprenda la manifestación, indicará el impuesto causado.

(Continuará)

Talleres Gráficos del Gobierno del Estado.